



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2018 00353 00
Asunto	SE INCORPORA EXCUSA - SUCESIÓN PROCESAL - REQUIERE DEMANDANTE - ORDENA INCLUIR REGISTRO EMPLAZADOS

Se agrega al expediente constancia de envío telegrama informando nombramiento Curador, donde manifiesta imposibilidad para aceptar el cargo porque actúa en la misma calidad en más de cinco procesos, allega soportes de algunos procesos.

Ahora bien, acreditada la defunción del demandado señor GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, no se dispondrá al cambio de curador, sino que:

1. Se dispone la sucesión procesal con respecto al demandado Gabriel Eduardo González Velásquez, para que en su lugar la demanda sea enfrentada por sus herederos determinados e indeterminados, su cónyuge superviviente o el albacea de sus bienes. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que indique, si lo sabe, si sobre el finado ya se adelantó proceso de sucesión, y en caso afirmativo, indique el nombre y datos de ubicación de los herederos reconocidos.
2. De igual forma y por economía procesal se ordena el emplazamiento de los herederos de Gabriel Eduardo González Velásquez, en los términos del artículo 108 del CGP, para lo cual y en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ordena que por secretaría se inserte el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin exigir publicación en medio escrito. Una vez venza el término de 15 días del emplazamiento, se nombrará curador *ad litem* para que represente a quienes no concurrieron.

El requerimiento realizado en el presente auto deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 del CGP)

NOTIFÍQUESE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3833f1f88e3cdf11954e2c884470330f0f8847fa2bb510e0ae3fce4870af0f61**

Documento generado en 31/08/2022 11:54:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**